

**UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**

Ley de Creación Nº 27347

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 315 - 2015-UNTRM-CU.

Chachapoyas, 27 NOV 2015

VISTO:

El Acuerdo de sesión ordinaria de Consejo Universitario, de fecha 25 de noviembre del 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria Nº 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, con Resolución de Asamblea Universitaria Nº 008-2012-UNTRM-AU, de fecha 18 de diciembre del 2012, se aprueba la creación de Sedes de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en las Provincias de la Región Amazonas, que aún no cuentan con dichas Sedes, las que entrarán en funcionamiento cuando cumplan los requisitos de Ley y cuentan con los recursos económicos disponibles en el Pliego Presupuestal de la Institución;

Que, con Resolución de Asamblea Estatutaria Nº 001-2014-UNTRM/AE, de fecha 02 de octubre del 2014, se aprueba y promulga el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de 22 Títulos, 416 Artículos, 05 Disposiciones Complementarias, 04 Disposiciones Transitorias y 03 Disposiciones Finales;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 868-2014-UNTRM-R, de fecha 03 de octubre del 2014, se ratifica la Resolución de Asamblea Estatutaria Nº 001-2014-UNTRM/AE, antes acotada; asimismo, dispone a partir de la fecha, la aplicabilidad y estricto cumplimiento de la presente norma en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

Que, el Estatuto Institucional, en su artículo 173, inciso c) establece que es atribución del Consejo Universitario, aprobar el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros Reglamentos Internos Especiales. Así como, vigilar su cumplimiento;

Que, asimismo el citado cuerpo normativo, en su artículo 404, establece que el Comité Electoral Universitario es autónomo y tiene las atribuciones siguientes: a) Elaborar el proyecto de Reglamento de Elecciones, b). Organizar, conducir y controlar los procesos electorales, c). Pronunciarse sobre los reclamos que se presenten;

Que, con Resolución de Asamblea Universitaria Nº 006-2015-UNTRM-AU, de fecha 13 de noviembre del 2015, se designa el Comité Electoral Universitario, encargado de llevar a cabo el proceso de elecciones para Decanos y Consejeros de Facultad de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

Que, con Oficio Nº 009-2015-UNTRM-AU-CEU/PRES, el Presidente del Comité Electoral Universitario, remite al Señor Rector, el Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, que consta de XV Capítulos, 121 Artículos, 04 Disposiciones Complementarias, 02 Disposiciones Transitorias y 03 Disposiciones Finales, en 23 folios hábiles y solicita su aprobación por el Consejo Universitario;

Que, el Consejo Universitario, en sesión ordinaria, de fecha 25 de noviembre del 2015, aprobó el Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, que consta de XV Capítulos, 121 Artículos, 04 Disposiciones Complementarias, 02 Disposiciones Transitorias y 03 Disposiciones Finales, en 23 folios hábiles;



**UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**

Ley de Creación N° 27347

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 315 - 2015-UNTRM-CU.

Que, estando a las atribuciones legales conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en calidad de Presidente del Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, que consta de XV Capítulos, 121 Artículos, 04 Disposiciones Complementarias, 02 Disposiciones Transitorias y 03 Disposiciones Finales, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución en 23 folios hábiles.


ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO las disposiciones internas que se opongan a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Comité Electoral Universitario y estamentos internos de la Universidad, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.




UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS



Jorge Luis Micicelo Quintana Ph.D.
Rector

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS



Abog. GERMÁN AURIS EVANGELISTA
SECRETARIO GENERAL (E)



**UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA
DE AMAZONAS**

REGLAMENTO DE ELECCIONES



COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO (CEU) – 2015

(Resolución de Asamblea Universitaria n.° 006-2015-UNTRM/AU)



ÍNDICE

| | | |
|-----------------------|--|----|
| CAPÍTULO I: | ASPECTOS GENERALES | 3 |
| CAPÍTULO II: | DEL COMITÉ ELECTORAL..... | 4 |
| CAPÍTULO III: | DE LA CONFORMACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO | 7 |
| CAPÍTULO IV: | DE LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO | 8 |
| CAPÍTULO V: | DE LOS CANDIDATOS..... | 10 |
| CAPÍTULO VI: | DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS CANDIDATOS | 11 |
| CAPÍTULO VII: | DE LA CÉDULA DE SUFRAGIO | 13 |
| CAPÍTULO VIII: | DEL ESCRUTINIO | 17 |
| CAPÍTULO IX: | DEL CÓMPUTO Y DE LA PROCLAMACIÓN | 19 |
| CAPÍTULO X: | DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES..... | 20 |
| CAPÍTULO XI: | DE LAS SANCIONES..... | 21 |
| CAPÍTULO XII: | DE LA PROPAGANDA ELECTORAL | 22 |
| CAPÍTULO XIII: | DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS..... | 22 |
| CAPÍTULO XIV: | DISPOSICIÓN TRANSITORIA..... | 23 |
| CAPÍTULO XV: | DISPOSICIONES FINALES | 23 |



REGLAMENTO DE ELECCIONES

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

- Artículo 1.** El presente Reglamento tiene carácter transitorio y contiene las normas que regulan la organización y funcionamiento del Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas (UNTRM) a efectos de elegir las autoridades de los Órganos de Gobierno: Rector y Vicerrectores, Consejo Universitario, Consejos de Facultad, Decanos, Directores de Departamentos Académicos y recomponer la Asamblea Universitaria.
- Tiene como base legal la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria n.º 30220, la Ley General de Procedimiento Administrativo n.º 27444, el Estatuto de la Universidad y la Resolución de Asamblea Universitaria n.º 006-2015-UNTRM/AU.
- Artículo 2.** El presente Reglamento tiene por objetivo organizar, conducir y controlar los procesos electorales para elegir las autoridades y representantes de los docentes y estudiantes ante los Órganos de Gobierno de la Universidad.
- Artículo 3.** El presente Reglamento tiene por finalidad normar los procesos electorales para elegir autoridades y representantes de los docentes y estudiantes ante los Órganos de Gobierno de la Universidad.
- Artículo 4.** El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio en los procesos electorales por las autoridades, docentes y estudiantes de la UNTRM.
- Artículo 5.** El CEU de la UNTRM tiene como sede el ambiente que oficialmente le asigne el titular del pliego; sin embargo, por motivos de fuerza mayor, puede funcionar en lugar distinto, con autorización del Rector.
- Artículo 6.** Tienen derecho a voto los docentes ordinarios de la Universidad en su categoría de principal, asociado y auxiliar en base al informe de la Dirección de Recursos Humanos, a excepción de los docentes ordinarios que estén haciendo uso de licencia en todas sus modalidades.
- También tienen derecho a ser elegidos, los docentes ordinarios de la Universidad en su categoría de principal, asociado y auxiliar en base al informe de la Dirección de Recursos Humanos, a excepción de los docentes ordinarios que estén haciendo uso de licencia en todas sus modalidades y que ya cuenten con resolución de Consejo Universitario para hacer uso de la misma.
- Artículo 7.** Tienen derecho a voto todos los estudiantes regulares de pregrado y posgrado que hayan cumplido con los requisitos de admisión de acuerdo a lo normado



en el Artículo 97 y 98 de la Ley Universitaria n.º 30220 y los demás que señala el Estatuto de la Universidad y que se encuentran con matrícula vigente a la fecha de convocatoria de las Elecciones.

- Artículo 8.** Son Graduados quienes hayan terminado sus estudios de pregrado en la UNTRM y que hayan obtenido el respectivo Grado Académico de Bachiller, de acuerdo a Ley y al Estatuto. Sus representantes para los Órganos de Gobierno son elegidos de acuerdo a sus propias normas; tal como lo señala el Artículo 283 del Estatuto de la UNTRM y el Artículo 106 de la Ley Universitaria n.º 30220.
- Artículo 9.** El Rector, Vicerrectores, Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante los Órganos de Gobierno y Directores de Departamentos Académicos son elegidos de acuerdo a las normas establecidas en la Ley n.º 30220, el Estatuto de la Universidad y el presente Reglamento.
- Artículo 10.** El sistema electoral es de lista completa. El Voto de los electores es personal, universal, directo, secreto y obligatorio.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ ELECTORAL

- Artículo 11.** El CEU de la UNTRM es la autoridad máxima en materia electoral. Funciona con autonomía y sus fallos son inapelables.
- Artículo 12.** Los miembros del CEU son elegidos por la Asamblea Universitaria según lo dispuesto por el Artículo 72 de la Ley Universitaria n.º 30220 y el Estatuto de la Universidad. La elección del CEU se hará a propuesta de los miembros de la Asamblea Universitaria.
Los integrantes del CEU que desean participar en los procesos electorales, conformando listas de candidatos, pueden hacerlo, previa renuncia a éste.
- Artículo 13.** De conformidad con el Artículo 72 de la Ley n.º 30220 y Artículo 403 del Estatuto de la Universidad, el CEU estará integrado por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados, un (1) auxiliar y tres (3) estudiantes.
- Artículo 14.** El CEU, formulará su presupuesto de funcionamiento, que deberá ser aprobado por el Consejo Universitario.
- Artículo 15.** Corresponde al CEU, organizar, conducir y controlar todos los procesos electorales de su competencia; así como, resolver las reclamaciones en materia electoral que se presenten.



Artículo 16. Para el cumplimiento de sus funciones, el CEU cuenta con el apoyo de las autoridades universitarias y demás funcionarios y servidores.

Artículo 17. Las funciones del CEU son:

- a) Elaborar el proyecto de Reglamento de Elecciones,
- b) Organizar, conducir y controlar los procesos electorales de acuerdo a las normas de la Universidad,
- c) Verificar la conformidad de los padrones de docentes ordinarios y estudiantes regulares matriculados,
- d) Inscribir y asignar los números correspondientes a las listas de candidatos ante los diferentes Órganos de Gobierno,
- e) Designar por sorteo a los miembros de mesa por cada Facultad,
- f) Otorgar credenciales a los personeros de las listas de candidatos inscritos,
- g) Diseñar y ordenar la impresión de las cédulas de sufragio y los formularios que se requieran para el presente proceso electoral,
- h) Resolver en única instancia las impugnaciones formuladas a través de su personero legal, a los candidatos ante los diferentes órganos de gobierno,
- i) Realizar los escrutinios finales en base a las Actas de cada mesa electoral y proclamar a los ganadores de la elección,
- j) Resolver en única instancia las impugnaciones y quejas que se interpongan, antes del acto electoral,
- k) Resolver cualquier reclamo o impugnación relacionado con los procesos electorales. Las resoluciones del CEU son inapelables y se expedirán dentro de los lineamientos de la Ley n.º 30220, el Estatuto de la UNTRM y el presente Reglamento,
- l) Expedir las credenciales a los representantes elegidos y hacer público los resultados,
- m) Formular el presupuesto y administrar los fondos que se le asigne,
- n) Elaborar su Reglamento Interno,
- o) Proponer al Consejo Universitario la ratificación y aprobación del presente Reglamento, mediante acto resolutivo,
- p) Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en el presente Reglamento, de conformidad con la Ley Universitaria n.º 30220 y el Estatuto de la Universidad,
- q) Informar al Rector sobre lo actuado y los resultados del proceso electoral para su reconocimiento, mediante acto resolutivo,
- r) Las demás atribuciones que le otorgan la Ley n.º 30220 y el Estatuto de la Universidad.

Artículo 18. El Secretario del CEU, prepara la agenda en coordinación con el Presidente, lleva, actualiza y conserva el libro de Actas de las Sesiones, comunica los Acuerdos, otorga copias, conserva los demás libros del Comité y ejerce los demás actos propios del cargo.



CAPÍTULO III DE LA CONFORMACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 27. Los Órganos de Gobierno de la Universidad son:

- a) Asamblea Universitaria,
- b) Consejo Universitario,
- c) Consejos de Facultad.

Artículo 28. En concordancia con el Artículo 56 de la Ley Universitaria n.º 30220 y el Artículo 163 del Estatuto de la Universidad, la Asamblea Universitaria está constituida por:

- a) El Rector, quien la preside.
- b) El Vicerrector Académico.
- c) El Vicerrector de Investigación.
- d) Los Decanos de las Facultades.
- e) El Director de la Escuela de Posgrado.
- f) Los representantes de los docentes de las diversas Facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. Estos están constituidos de la siguiente manera: 50% de Profesores Principales, 30% de Profesores Asociados y 20% de Profesores Auxiliares. Su mandato dura cuatro (4) años. No son reelegibles para el periodo inmediato siguiente.
- g) Los representantes de los estudiantes de pregrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su mandato dura dos (2) años. No son reelegibles para el periodo inmediato siguiente.
- h) El representante de los graduados, en calidad de supernumerario, con voz y voto. Su mandato dura dos (2) años. No es reelegible para el periodo inmediato siguiente. Es elegido por y entre ellos, de acuerdo a sus normas y a la Ley Universitaria n.º 30220.
- i) Un representante de los trabajadores administrativos, con voz pero sin voto.
- j) El Secretario General de la Universidad actuará como Secretario de la Asamblea Universitaria, con voz pero sin voto.

Artículo 29. En concordancia con el Artículo 58 de la Ley Universitaria n.º 30220 y el Artículo 170 del Estatuto de la UNTRM, el Consejo Universitario está integrado por:

- a) El Rector, quien lo preside.
- b) El Vicerrector Académico.
- c) El Vicerrector de Investigación.
- d) Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos.
- e) El Director de la Escuela de Posgrado.



- f) Representantes de los estudiantes: dos (2) titulares y dos (2) accesorios. El número final de los representantes titulares se definirá teniendo en cuenta que no supere el tercio ($1/3$) del total de miembros del Consejo elegidos. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.
- g) Un (1) representante de los graduados, como supernumerario, con voz y voto; elegido por y entre ellos, de acuerdo a sus normas y a la Ley Universitaria n.º 30220.

El mandato de los graduados y el de los estudiantes es de dos (2) años.

Artículo 30. En concordancia con el Artículo 67 de la Ley Universitaria n.º 30220 y el Artículo 192 del Estatuto de la UNTRM, el Consejo de Facultad está integrado por:

- a) El Decano, quien lo preside.
- b) Los representantes de los docentes, en un número de cuatro (4), cuya composición será: dos (2) principales, un (1) asociado y un (1) auxiliar.
- c) Los representantes de los estudiantes regulares, en un número de dos (2), que constituyen un tercio ($1/3$) del total de integrantes del Consejo, según corresponda. Estos representantes deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su mandato es de dos (2) años.

CAPÍTULO IV

DE LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 31. La composición de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad, se rige por lo establecido en la Ley n.º 30220 y el Estatuto de la Universidad.

Artículo 32. El número de representantes de docentes y estudiantes ante los Órganos de Gobierno, así como sus mandatos, se regirá de acuerdo a lo estipulado en la Ley n.º 30220 y el Estatuto de la Universidad.

Artículo 33. Treinta días antes de vencer el mandato de las autoridades e integrantes de los diferentes Órganos de Gobierno, el CEU convoca a nuevas elecciones, para elegir a sus reemplazantes.

Artículo 34. La elección del Rector y Vicerrectores es por lista única y mediante voto universal, personal, obligatorio, directo y secreto.

Artículo 35. La ponderación para la elección del Rector y Vicerrectores es mediante la siguiente distribución:

- a) Docentes ordinarios: dos tercios ($2/3$) de la votación,
- b) Estudiantes regulares matriculados: un tercio ($1/3$) de la votación.



- Artículo 36.** La elección del Rector y Vicerrectores es válida si participan en el proceso más del sesenta por ciento (60 %) de los docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40 %) de los estudiantes regulares matriculados de la Universidad. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno (1) de los votos válidos.
Si ninguna de las listas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de 60 días. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno (1) de los votos válidos. En el caso de existir una sola lista en el proceso electoral, se declara ganadora a ésta, con los votos válidos emitidos.
- Artículo 37.** La elección de los Decanos y representantes de los docentes y estudiantes para el Consejo de Facultad es por lista completa y mediante voto universal, personal, obligatorio, directo y secreto.
- Artículo 38.** La elección del Decano y representantes de los docentes y estudiantes para el Consejo de Facultad es válida si participan en el proceso más del sesenta por ciento (60 %) de los docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40 %) de los estudiantes regulares matriculados de la Facultad. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno (1) de los votos válidos.
Si ninguna de las listas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas, que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de 60 días. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno (1) de los votos válidos. En el caso de existir una sola lista en el proceso electoral, se declara ganadora a ésta, con los votos válidos emitidos.
- Artículo 39.** De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 17 del presente Reglamento, el CEU solicitará al Rector la convocatoria a elecciones de los representantes a los Órganos de Gobierno de la Universidad.
- Artículo 40.** Las Elecciones complementarias se convocarán cuando se produzcan vacancias en los Órganos de Gobierno y no existan accesorios.
- Artículo 41.** Las causales de vacancia del cargo de Rector y Vicerrectores se establece en el Artículo 76 de la Ley n.º 30220 y el Artículo 179 del Estatuto de la Universidad.



Artículo 42. Las causales de vacancia del cargo de Decano se establece en el Artículo 76 de la Ley n.º 30220 y en el Artículo 203 del Estatuto de la Universidad.

Artículo 43. La condición de miembro de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad se pierde por las causales establecidas en el Artículo 76 de la Ley n.º 30220 y Artículo 169 del Estatuto de la Universidad.

CAPÍTULO V DE LOS CANDIDATOS

Artículo 44. Tienen derecho a ser candidatos en su propia categoría ante los Órganos de Gobierno todos los docentes ordinarios, en concordancia con la Ley n.º 30220, el Estatuto de la Universidad y el Artículo 6 del presente Reglamento.

Artículo 45. Tienen derecho a ser candidatos ante los Órganos de Gobierno todos los estudiantes con matrícula vigente, en concordancia al Artículo 103 de la Ley n.º 30220 y Artículo 270 del Estatuto de la Universidad.

Artículo 46. No son elegibles para integrar los Órganos de Gobierno.

- a) En el caso de la representación docente, los docentes que a la vez sean estudiantes de pregrado,
- b) Para la representación de graduados, los docentes y los graduados que sean trabajadores administrativos de la UNTRM,
- c) Para la representación estudiantil, los estudiantes de pregrado que a la vez sean docentes o trabajadores administrativos de la Universidad o perciban algún tipo de remuneración de ésta,
- d) Los miembros del CEU, salvo previa renuncia expresa,
- e) Los cónyuges que integran un mismo Órgano de Gobierno, los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en concordancia a la ley de Nepotismo n.º 26771 y al Artículo 253 del Estatuto de la Universidad,
- f) Los docentes y estudiantes que desempeñan cargos directivos y gremiales, salvo que haya transcurrido un (1) año después de la culminación de su periodo para el cual fue elegido, de acuerdo al Artículo 248 del Estatuto de la Universidad,
- g) Los docentes que se encuentran en licencia en todas sus modalidades,
- h) Los que tengan sentencia judicial emitida en última instancia por delito doloso.

Artículo 47. Ningún candidato a los Órganos de Gobierno podrá postular simultáneamente a la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario o Consejo de Facultad; o en dos listas diferentes.



Artículo 48. Los requisitos para ser elegidos Rector y Vicerrectores se establecen en el Artículo 177 y en la Primera Disposición Transitoria del Estatuto de la Universidad.

Artículo 49. Los requisitos para ser elegido como Decano se establecen en el Artículo 200 y en la Segunda Disposición Transitoria del Estatuto de la Universidad.

CAPÍTULO VI DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS CANDIDATOS

Artículo 50. El CEU ejecuta el proceso de elecciones de acuerdo al cronograma establecido y aprobado por la Asamblea Estatutaria, para lo cual abrirá un Registro de Inscripción de las listas de candidatos a representantes ante los Órganos de Gobierno.

Artículo 51. Para la elección de representantes ante los Órganos de Gobierno, tanto docentes como estudiantes, deben presentar listas completas, identificadas con sus respectivos nombres.

Artículo 52. El CEU inscribe las listas únicas y completas de candidatos a Rector, Vicerrectores, Decanos y representante de docentes al Consejo de Facultad, de la forma siguiente:

a) Para Rector y Vicerrectores en lista única con la siguiente composición:

- Un (1) Rector,
- Un (1) Vicerrector Académico,
- Un (1) Vicerrector de Investigación.

Concordante con el Artículo 177 y la Primera Disposición Transitoria del Estatuto de la UNTRM.

b) Para Decanos y Consejos de Facultad en lista completa con la siguiente composición:

- Un (1) Decano,
- Dos (2) Docentes Principales,
- Un (1) Docente Asociado,
- Un (1) Docente Auxiliar.

Concordante con los Artículos 192; 200 y la Segunda Disposición Transitoria del Estatuto de la UNTRM

Artículo 53. El CEU inscribe las listas completas para representantes de estudiantes ante el Consejo Universitario y Consejo de Facultad, de la forma siguiente:

a) Lista completa para Consejo Universitario que tendrá la siguiente composición:

- Dos (2) titulares,
- Dos (2) accesorios.



Concordante con el Artículo 170 del Estatuto de la UNTRM y el Artículo 29, inciso f) del presente Reglamento.

b) *Lista completa para Consejo de Facultad tendrá la siguiente composición:*

- Dos (2) titulares,
- Un (1) accesitario.

Concordante con el Artículo 192 del Estatuto de la UNTRM y Artículo 30, inciso c) del presente Reglamento.

Artículo 54. Cada lista de candidatos tiene derecho a acreditar un personero titular y un suplente, quienes representan a su lista durante el proceso electoral y son los únicos autorizados para interponer tachas, impugnaciones y/o reclamos. Para ser personero se necesita tener expedito el derecho a sufragio, deberá identificarse mediante su DNI; además, en caso de estudiantes, presentarán la ficha de matrícula actualizada. El personero deberá entregar al CEU la credencial otorgada por la lista que representa.

Artículo 55. Cerrada la inscripción de listas, no se permitirá la inscripción extemporánea.

Artículo 56. Las solicitudes de inscripción de las listas de candidatos a Rector y Vicerrectores, Decanos, representante de docentes al Consejo de Facultad se presentarán al CEU y deben contener la información siguiente:

- a) Los nombres, apellidos, número de DNI, nombre de la Facultad a la que pertenecen, firma y huella digital de los candidatos.
- b) Lista de docentes adherentes en un número no menor al 5% del total de docentes ordinarios de la Universidad y/o Facultad, según sea el caso.
- c) Para el caso de Autoridades (Rector, Vicerrectores, Decanos, Director de Escuela de Posgrado y Directores de Departamentos Académicos), adjuntarán las copias legalizadas y/o certificadas o revalidadas de títulos y grados académicos, según Ley.

Artículo 57. Las solicitudes de inscripción de las listas de candidatos estudiantes para Consejo Universitario y Consejo de Facultad se presentará al CEU y debe contener la información siguiente:

- a) Los nombres, apellidos, documento nacional de identidad (adjuntar copia fotostática simple), nombre de la Facultad a la que pertenece, firma y huella digital de los candidatos.
- b) Constancia de pertenecer al tercio (1/3) superior y haber aprobado más de treinta y seis (36) créditos, expedida por la Dirección de Admisión y Registros Académicos de la UNTRM.
- c) Lista de Alumnos adherentes en un número no menor al 5% total de alumnos de la Universidad o de la Facultad a la que representan.



- Artículo 58.** Para declarar válidas las elecciones se tendrá en cuenta los Artículos 36 y 38 del presente Reglamento.
- Artículo 59.** La impugnación a un candidato o lista de candidatos se notificará oficialmente al personero, quien debe absolverlo de acuerdo al cronograma establecido.
- Artículo 60.** Un elector no puede firmar más de una relación de adherentes. Si se constata que ha firmado más de una relación de adherentes a candidaturas a un mismo Órgano de Gobierno, su firma quedará invalidada, en todas y cada una de las listas que firmó.
- Artículo 61.** Cerrada la Inscripción, el CEU publica las listas de candidatos inscritos con el nombre y símbolo que caracteriza a la lista correspondiente. No hay inscripción extemporánea.
- Artículo 62.** Dentro del cronograma establecido, cualquier miembro de la comunidad universitaria a través de su personero acreditado, podrá presentar tachas debidamente documentadas y fundadas; además, un recibo de pago en caja de la universidad equivalente a una UIT. En caso de declararse fundada se devuelve el dinero.
- Artículo 63.** El CEU publica las listas de candidatos hábiles, según cronograma establecido.

CAPÍTULO VII DE LA CÉDULA DE SUFRAGIO

- Artículo 64.** Para las elecciones generales de docentes y estudiantes, se utilizarán las cédulas correspondientes. En caso de existir elecciones complementarias, se emplearán las mismas cédulas, utilizando solo la cédula respectiva.
- Artículo 65.** La ubicación de la identificación de las listas en las cédulas, se establecerá mediante sorteo.
- Artículo 66.** Las cédulas de sufragio son las siguientes:
- a) Para Rector y Vicerrectores,
 - b) Para Decano y representantes de docentes al Consejo de Facultad,
 - c) Para representantes de estudiantes al Consejo Universitario,
 - d) Para representantes de estudiantes al Consejo de Facultad.
- Artículo 67.** Para efectos del sufragio el CEU instalará tantas mesas como sean necesarias. La instalación de las mesas de sufragio y el escrutinio de la votación se asentará en sus respectivas actas.
El CEU elaborará el formato de las Actas Electorales.



- Artículo 68.** Para las elecciones de docentes, cada mesa de sufragio estará integrada por un (1) Presidente, un (1) Secretario y un (1) Vocal en calidad de titulares, y por dos (2) miembros suplentes. Los miembros de mesa son sorteados entre los docentes ordinarios de la UNTRM.
- Para las elecciones estudiantiles, la mesa previo sorteo estará presidida por un docente ordinario e integrada por dos (2) estudiantes que estén cursando estudios a partir del tercer año o quinto ciclo.
- Artículo 69.** Los candidatos inscritos, personeros y miembros de CEU están impedidos de ser miembros de las mesas del sufragio.
- Artículo 70.** Las mesas de sufragio se instalan a las 8:00 a. m. Si alguno de los miembros titulares no está presente es reemplazado por el suplente. De no completarse el número de integrantes de la mesa como se señala en el Art. 69, se recurrirá a los electores presentes.
- Artículo 71.** El personal de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) imparte las instrucciones a los miembros de mesa sobre las funciones que desempeñarán durante el acto de sufragio.
- Artículo 72.** El Presidente de mesa recibe del CEU, los siguientes materiales:
- El Padrón de Electores por duplicado.
 - El Acta Electoral compuesto por :
 - El Acta de Instalación.
 - El Acta de Sufragio; y
 - El Acta de Escrutinio.
 - Cédulas de Sufragio.
 - Un ánfora, lapiceros, tampón, hojas de papel en blanco, hoja de conteo, masking tape, sobres y bolsas de plástico.
 - Formularios para impugnaciones.
 - Formularios de absolución de impugnaciones a la identidad.
 - Formularios para constancia de asistencia al sufragio.
 - Sobres para la impugnación a la identidad y al voto.
- Artículo 73.** Antes del inicio del sufragio, el Presidente de Mesa debe realizar las siguientes acciones:
- Comprobar si la cámara secreta es adecuada, que permita la entrada y salida. Asegurando que el elector quede completamente aislado para ejercer su derecho a voto.
 - Publicar en un lugar visible el padrón de electores.
 - Pegar en la cámara secreta todas las listas de candidatos.
 - Recepcionar las credenciales de los personeros de mesa.



- e) Verificar que el ánfora esté vacía y proceder al sellado de la misma.
- f) Firmar en el reverso de las cédulas de sufragio, conjuntamente con los personeros que lo deseen.

- Artículo 74.** Los miembros de mesa son los responsables de todo el acto electoral y no deben permitir la intervención de personas extrañas al proceso ni cualquier tipo de propaganda. Está terminantemente prohibida la concentración de docentes o estudiantes en las inmediaciones de las mesas de sufragio.
- Artículo 75.** El personero de mesa debe identificarse con su DNI y credencial otorgado por el personero titular de la lista correspondiente.
- Artículo 76.** En el acto de sufragio el docente debe identificarse mediante un documento personal probatorio como: DNI, Carné de Docente o Boleta de pago vigente. Los estudiantes lo harán mostrando cualquiera de los siguientes documentos: DNI, Carné Universitario vigente o ficha de matrícula vigente, debidamente firmada y sellada por el (la) Director(a) de Admisión y Registros Académicos.
- Artículo 77.** El docente o estudiante que no figure en el Padrón Electoral no podrá sufragar. El Presidente hace constar este hecho como observación en el Acta Electoral y expedirá una constancia de asistencia al sufragio en el formulario respectivo.
- Artículo 78.** Firmada el Acta de Instalación, el primero en votar es el Presidente de mesa, para lo cual el Secretario lo identificará en los padrones respectivos. A continuación sufragarán los otros miembros de mesa.
- Artículo 79.** El Presidente de Mesa hace firmar y colocar su huella digital al elector en el padrón respectivo; devuelve su documento de identificación una vez que el elector haya depositado la cédula en el ánfora.
- Artículo 80.** El voto solo debe ser emitido por el mismo elector. Los miembros de mesa y personeros cuidan que los electores ingresen a sufragar sin acompañantes, salvo en el caso de las personas con discapacidad severa como los invidentes o impedidos físicos, quienes se acompañan por una persona de su confianza.
- Artículo 81.** El elector no debe permanecer más de un minuto en la cámara secreta.
- Artículo 82.** Si por error de escritura en el padrón de electores, el nombre o apellidos del elector no corresponde al que figura en el documento de identidad, la mesa admitirá el voto del elector, siempre que los otros datos del documento coincidan con los del padrón de electores. En el caso de que no sea admitido



a votar, el Presidente de Mesa le entregará una constancia de asistencia al acto de sufragio.

- Artículo 83.** Si la identidad del elector fuese impugnada por algún personero, los miembros de mesa resuelven en el mismo instante de la impugnación, la decisión que expida es apelable ante el Comité Electoral. Interpuesta la apelación, se admitirá que el elector sufrague y el Presidente de Mesa guardará la cédula en un sobre especial, junto con el documento de identidad que hubiere presentado. En este caso, el Presidente anotará en el sobre, con su puño y letra, la anotación siguiente: "impugnado por....", seguido del nombre de los personeros que impugnan e invitará a estos a firmar el sobre y luego lo depositará en el ánfora. La impugnación es nula si no es firmada por el personero que la formuló, se dejará constancia del hecho en el rubro "observaciones".
- Artículo 84.** Las impugnaciones contra los votos y demás incidencias que se presenten durante el sufragio se formulan ante el Presidente de Mesa y son resueltas por todos sus miembros en el mismo acto, de lo cual debe quedar constancia escrita en el Acta. Contra la decisión de los miembros de mesa solo procede el reclamo verbal por el personero de la lista afectada lo cual también debe constar en Acta.
El voto impugnado se coloca dentro de un sobre lacrado y firmado tanto por los miembros de mesa como por el impugnante y los personeros que lo deseen.
- Artículo 85.** La votación no podrá interrumpirse, salvo causas de fuerza mayor. De ser así, se deja constancia en un acta especial; aclarando que la duración de la interrupción y su causa permitieron que la votación se reanude sin influir en los resultados de la elección respectiva de la mesa.
- Artículo 86.** En el momento de la votación queda prohibida toda discusión entre los personeros de las listas de candidatos, así como entre estos y los miembros de la mesa. Los personeros no deben interrogar a los votantes o mantener conversación con ellos junto a la mesa de sufragio o de la cámara secreta o en las inmediaciones de ésta.
- Artículo 87.** Los miembros de la mesa, por decisión unánime, harán retirar al personero o personeros que no cumplan lo dispuesto en el artículo anterior. El o los personeros retirados pueden ser reemplazados por otros.
- Artículo 88.** El acto de sufragio de docentes y estudiantes se iniciará a las 9:00 horas y concluirá a las 16:00 horas del mismo día. Si antes de la hora señalada hubieran sufragado todos los electores que figuren en el Padrón, el



Presidente de Mesa puede declarar terminada la votación antes de la hora señalada; dejando expresa constancia de este hecho en el Acta Electoral; debiendo esperar hasta las 16:00 horas para iniciar el acto de escrutinio.

Artículo 89. Al término de la hora señalada para la votación, el presidente de Mesa anotará con su puño y letra, en el Padrón Electoral, la frase "No votó", para quienes no se hubiesen hecho presentes, firma al pie de la última página e invita a los personeros a que firmen si lo desean. A continuación se llenará el Acta de sufragio en la que se hace constar por escrito, en letras el número de sufragantes, el número de cédulas que se utilizaron, los hechos ocurridos durante la votación y las observaciones formuladas por los miembros de la mesa o los personeros.

Sobre los hechos y circunstancias de la votación que no figuren en el Acta Electoral, no podrá insistirse después de llenarse la parte correspondiente al Escrutinio. El Acta Electoral es firmada por el Presidente de Mesa, los demás miembros de ella y los personeros presentes que lo deseen.

CAPÍTULO VIII DEL ESCRUTINIO

Artículo 90. Concluido el sufragio con las firmas correspondiente del Acta Electoral, el Presidente de Mesa procederá a realizar el escrutinio en el mismo lugar en que se efectuó la votación y en un solo acto ininterrumpido y con la presencia de los personeros acreditados por las listas.

Artículo 91. Abierta el ánfora y extraído su contenido, el Presidente de mesa confrontará el número de cédulas depositadas con el número de votantes que firmaron el padrón.

Cuando el número de cédulas depositadas en el ánfora excede al número de sufragantes indicados en el padrón, el Presidente separará al azar un número de cédulas igual al de las excedentes, las cuales por ningún motivo podrán escrutarse y que sin admitirse reclamo, serán inmediatamente destruidas. Si el número de cédulas encontradas dentro del ánfora es menor que el número de votantes, se procederá al escrutinio sin que se anule la votación.

Artículo 92. El Presidente de Mesa abrirá las cédulas, una por una, y leerá en voz alta su contenido. En seguida, las mostrará a los otros dos miembros de mesa y a los personeros. El miembro de mesa hará anotaciones pertinentes en la hoja de conteo que para tal efecto habrá en cada mesa.

Artículo 93. Si alguno de los miembros de mesa o los personeros impugnaran una o varias cédulas, la mesa resolverá de inmediato la impugnación. Si esta fuera declarada infundada, se procederá a escutar el voto y la apelación verbal que se interponga constará en el acta. En este caso, el voto será colocado en



un sobre especial que se guardará en el ánfora al darse por terminado el escrutinio y se enviará al Comité Electoral para su dictamen final.

Artículo 94. Todos los imprevistos que se susciten durante el escrutinio son resueltos por los miembros de la mesa. Los personeros pueden formular observaciones o reclamos durante el escrutinio, los cuales son resueltos por la mesa en el mismo acto, de todo lo cual se dejará constancia en el acta que es firmada por el Presidente de Mesa y el personero que formula la observación.

Artículo 95. Son cédulas de sufragio nulas:

- a) Aquellas en las que se hubiese escrito el nombre, firma o número de DNI o carné universitario del elector, o cualquier otro signo o señal que pudiera interpretarse como medio de identificar al elector.
- b) Aquellas que no lleven firma del Presidente de mesa en el reverso de la cédula.

Artículo 96. Los votos que emiten los electores son de tres (3) tipos: válidos, nulos y en blanco.

Artículo 97. Los votos válidos son aquellos en los cuales la intersección de las líneas de la cruz (+) o del aspa (x) está dentro del recuadro del símbolo de la lista.

Artículo 98. Son votos nulos o viciados en los siguientes casos:

- a) Aquellos en los que el elector hubiese anotado más de una marca en un mismo recuadro.
- b) Si el elector marca una cruz o aspa cuyo cruce o intersección de las líneas está fuera del recuadro del símbolo.
- c) Si el elector usa un signo distinto de la cruz o aspa para marcar su elección.
- d) Si la cédula se encuentra rota en alguna de sus partes.
- e) Si la cara externa de la cédula no lleva la firma del presidente de mesa.
- f) Si lleva escrito el nombre, la firma o el número del documento nacional de identificación del elector.
- g) Si aparecen expresiones, frases o signos ajenos al proceso electoral.

Artículo 99. Se considera voto en blanco, cuando en la sección de la cédula correspondiente no aparece marca alguna (x) o (+).

Artículo 100. Concluido el escrutinio, se levanta el acta en la sección correspondiente de ésta; se coloca dentro del ánfora que será entregado por el Presidente de la Mesa al comité Electoral. El Presidente de la Mesa está obligado a entregar copia del Acta Electoral a los personeros que los soliciten.

Artículo 101. El Acta Electoral del escrutinio contendrá la siguiente información:



- a) El número de votos válidos obtenidos por cada lista participante ante los Órganos de Gobierno y autoridades.
- b) La hora en que comenzó y terminó el proceso de escrutinio.
- c) La firma de los miembros de mesa.
- d) Opcionalmente, los datos y firma de los personeros de mesa presentes en el acto del escrutinio.
- e) La relación de reclamaciones y observaciones formuladas por los personeros durante el escrutinio, las absoluciones tomadas y los votos apelados.

Artículo 102. Inmediatamente después del escrutinio se publicará una copia del acta en la parte exterior del ambiente donde se realizó.

Artículo 103. Junto con el ejemplar del Acta Electoral que se depositará dentro del ánfora utilizada para la votación, se incluirán el padrón electoral y los sobres que contengan las impugnaciones a la identidad y al voto. El ánfora es lacrado en forma tal que se garantice su inviolabilidad.

Otros útiles sobrantes como: sellos, tampones, lapiceros, etc., serán incluidos en el ánfora, en bolsa aparte. El Presidente de Mesa entregará de manera inmediata y personalmente el ánfora en el lugar previamente indicado por el CEU, y recabará una constancia indicando la hora de recepción.

CAPÍTULO IX DEL CÓMPUTO Y DE LA PROCLAMACIÓN

Artículo 104. El CEU se declara en sesión continua citando a los personeros de las listas para iniciar el cómputo y resolver las objeciones formuladas contra los actos de la mesa de sufragio. La asistencia de los candidatos y personeros es facultativa. Previo al cómputo, el CEU realiza las siguientes acciones:

- a) Comprueba el número de mesas de sufragio que han funcionado.
- b) Verifica si han llegado a su poder todas las ánforas.
- c) Examina el estado de las ánforas y comprueba si hay indicios de haber sido violadas.
- d) Separa las Actas Electorales de las mesas en que hubiese formulado impugnaciones o se hubiese planteado la nulidad de la elección en la mesa.

Artículo 105. Antes que se inicie el cómputo general, el CEU resuelve las apelaciones interpuestas contra las absoluciones de impugnaciones emitidas por las mesas de sufragio. Las resoluciones del CEU son inapelables.

Si la resolución del CEU declara válida un voto que la mesa declaró nulo, se agrega ésta al acta respectiva de escrutinio para los efectos del cómputo.

Si, por el contrario, declararse nulo un voto que la mesa declaró válido, se restará del acta de escrutinio para los efectos del cómputo.



Artículo 106. Resueltas las impugnaciones presentadas durante la votación y el escrutinio, el Presidente del CEU procede al cómputo, dando lectura al número de votos obtenidos en cada mesa para cada una de las listas de candidatos a los órganos de Gobierno y de Autoridades.

Artículo 107. Previo al cómputo general, para declarar la validez de la elección se verificará si participaron en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados, en concordancia con el Artículo 66 de la Ley n.º 30220 y Artículo 189 del Estatuto de la UNTRM. Excepto, en el caso de existir una sola lista en el proceso electoral, se declarará ganadora a ésta, con los votos válidos emitidos.

Artículo 108. La ponderación de la votación de docentes ordinarios y estudiantes matriculados se hará a los votos válidos, mediante la siguiente proporción:

- a) A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
- b) A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

En concordancia con el Artículo 66 de la Ley n.º 30220 y Artículo 186 del Estatuto de la UNTRM.

Artículo 109. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno (1) de los votos válidos.

Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas, que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de sesenta (60) días. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno (1) de los votos válidos. En el caso de existir una sola lista en el proceso electoral, se declara ganadora a ésta, con los votos válidos emitidos.

Artículo 110. En caso de empate en una segunda vuelta, se declarará ganadora la lista por medio de sorteo.

CAPÍTULO X DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES

Artículo 111. El CEU podrá declarar la nulidad de las elecciones de docentes y estudiantes realizadas en las mesas de sufragio, en todo o en parte, en los siguientes casos:

- a) Cuando se haya instalado la mesa de sufragio en un lugar distinto al señalado o después de las 11:00 horas siempre que tales hechos carecieran de justificación o hayan impedido el libre ejercicio del derecho de sufragio.



- b) Cuando se haya comprobado que ha mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia para inclinar la votación a favor de una lista de candidatos o de un determinado candidato.
- c) Cuando se haya comprobado que los miembros de la mesa de sufragio han ejercido violencia o intimidación sobre los electores con el objeto indicado en el inciso anterior.
- d) Cuando se compruebe que la mesa de sufragio admitió votos de electores que no figuraban en los Padrones de Electores de las mesas o rechazó votos de electores que figuraban en ellos.

CAPÍTULO XI DE LAS SANCIONES

Artículo 112. Los docentes ordinarios miembros de mesa que injustificadamente incumplan sus funciones, serán sancionados, previo informe del CEU, con Resolución Rectoral de demérito que se incorpora a su file personal y un descuento por un monto equivalente a dos (02) días de su remuneración mensual y no podrán ser candidatos en el próximo proceso electoral.

Los docentes ordinarios electores que injustificadamente incumplan con asistir al sufragio, serán sancionados, previo informe del CEU, con un descuento por un monto equivalente a dos (02) días de su remuneración mensual.

Artículo 113. Los estudiantes miembros de mesa que injustificadamente incumplan sus funciones, serán sancionados, previo informe del CEU, con una multa del pago adicional equivalente al cincuenta por ciento (50%) de una matrícula semestral y no podrán ser candidatos en el próximo proceso electoral.

Los estudiantes electores que injustificadamente incumplan con asistir al sufragio, serán sancionados, previo informe del CEU, con una multa del pago adicional equivalente al cincuenta por ciento (50%) de una matrícula semestral

Artículo 114. Las justificaciones de las inasistencias se harán por escrito ante el CEU, dentro de los dos (02) días hábiles posteriores al acto electoral y adjuntando el documento probatorio de la causal de inasistencia.

Artículo 115. En caso de falsificación comprobada de firmas, se procede a la eliminación de la lista y a la sanción del personero; este hecho se considera falta administrativa disciplinaria que será sancionada de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Estatuto de la Universidad. Los infractores no podrán ser candidatos en ningún proceso electoral.

Artículo 116. Los miembros de la comunidad universitaria que de cualquier forma, perturben un proceso electoral serán sancionados administrativamente de



acuerdo a las disposiciones contenidas en el Estatuto de la Universidad, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera sobrevenirles como consecuencia de sus actos.

CAPÍTULO XII DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 117. La propaganda electoral finalizará indefectiblemente cuarenta y ocho (48) horas antes del día del sufragio.

Artículo 118. La Universidad otorgará a las listas de candidatos oficializadas, a través de las Direcciones o Unidades correspondientes, las facilidades para el uso del Campus Universitario.

Artículo 119. Las listas de candidatos sólo podrán usar para su propaganda electoral lo siguiente:

- a) Banderolas que serán fijadas con soguillas o alambres, para su posterior retiro.
- b) Pizarras y vitrinas.
- c) Volantes o escritos.

Queda terminantemente prohibido realizar pintas o pegar propaganda en toda la infraestructura del Campus Universitario; así como, el uso de cualquier material que deteriore los ambientes de la Universidad.

El no acatamiento de estas disposiciones implicará el retiro inmediato de la propaganda por las autoridades correspondientes de acuerdo a las normas de la Universidad y al resarcimiento del daño por parte de quienes lo causaron.

Artículo 120. Los candidatos podrán realizar su propaganda electoral (escrita, hablada y/o visualizada) sin interferir las labores académicas y administrativas de la Universidad.

Artículo 121. El personero titular o suplente es responsable del cumplimiento de los Artículos referidos a la Propaganda Electoral, en caso contrario son pasibles de las sanciones que establece la normatividad universitaria.

CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- No existe reelección para el periodo inmediato siguiente para Rector, Vicerrectores o Decanos, de acuerdo a la Ley vigente.

SEGUNDA.- En el caso de los estudiantes de las sedes de la UNTRM, el acto electoral se realizará en la sede con la presencia de un representante del CEU.



TERCERA.- La renuncia de los miembros del CEU solo procede cuando ésta se formula para postular a los cargos de Rector, Vicerrectores, Decanos, Director de Escuela de Posgrado o Director de Departamento Académico.

CUARTA.- Podrán realizarse elecciones complementarias tantas veces sean necesarias a fin de cubrir las vacantes existentes en los diferentes Órganos de Gobierno y autoridades de la Universidad.

CAPÍTULO XIV DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- En el caso de las Facultades que no cuenten con la cantidad necesaria de docentes ordinarios, los Consejos de Facultad incluido el Decano estarán conformados de la siguiente manera: un (1) docente principal, un (1) docente asociado y un (1) docente auxiliar.

SEGUNDO El periodo de gestión para Decanos, Representantes de Docentes para Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles para Consejo de Facultad en las Elecciones Complementarias de los Procesos Electorales de la UNTRM ,tendrá vigencia hasta el periodo de gobierno de los Órganos de la Alta Dirección que actualmente se encuentra en ejercicio.

CAPÍTULO XV DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Quedan derogadas todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

SEGUNDA.- Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el CEU, en concordancia con la Constitución Política; Ley n.º 30220 y Estatuto de la UNTRM.

TERCERA.- Los docentes de la UNTRM, que ocupen cargos directivos en otras universidades, ya sean nacionales o particulares no podrán ser elegidos para los Órganos de Gobierno.